

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 199.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Impugnación de la Paternidad.
Demandante: Amado Giovanni Jaramillo Delgado, Iván Amado Jaramillo Delgado, Amadís Jaramillo Delgado, Alma del Rocío Jaramillo Delgado, María Victoria Jaramillo Delgado (Sucesores Procesales).
Demandado: Gabriela Andrea Díaz Muriel.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00154-00.*

Procede este Despacho Judicial a emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de reconocimiento de sucesores procesales en el extremo demandante, a causa del fallecimiento de la señora BLASINA DELGADO JARAMILLO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 29.987.750, de acuerdo con el registro civil de defunción y la relación de sus herederos, conforme a los registros civiles de nacimiento aportados.

Al haberse verificado cada uno de los requisitos del artículo 68 del Código General del Proceso, la Instancia Judicial reconocerá como **sucesores procesales** de la demandante a partir de la fecha en que se profiera la presente decisión a los señores: AMADO GIOVANNI JARAMILLO DELGADO, IVÁN AMADO JARAMILLO DELGADO, AMADIS JARAMILLO DELGADO, ALMA DEL ROCÍO JARAMILLO DELGADO, MARIA VICTORIA JARAMILLO DELGADO, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra, según dispone el artículo 70 del Estatuto Procesal.

Ahora, otro asunto a tratar tiene relación con la respuesta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual reposa en el expediente ([52RptaICBF.pdf](#)) con relación a la falta de celebración de contrato entre la referida entidad y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de pruebas de A.D.N. en los procesos judiciales donde se discuta la filiación de los menores de edad. No obstante, aquella comunicación es improcedente para el *sub examine*; teniendo en cuenta que aquí no se están discutiendo derechos de NNA, no estando entonces supeditado la existencia de contratos entre las mencionadas entidades para que se pueda practicar la prueba científica ordenada. Por ende, se requerirá al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que atienda debidamente la orden emanada por el Despacho, la cual fue comunicada mediante Oficio N° 654 de 21 noviembre de 2023.

Por último, con respecto a la petición de aclaración elevada por la demandada GABRIELA ANDREA DIAZ MURIEL se deja de presente que, las ordenes emanadas por el Despacho queda incólume, dado que, conforme a la Ley procesal citada en líneas anteriores, pese a la muerte de un litigante el proceso sigue su desarrollo con aquellos legitimados para actuar en su representación. Es entonces que se insta para que preste colaboración al momento que las autoridades consulares para que se posible evacuar el medio probatorio decretado.

Colofón de lo anteriormente mencionado, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º).- RECONOCER a AMADO GIOVANNI JARAMILLO DELGADO, IVÀN AMADO JARAMILLO DELGADO, AMADIS JARAMILLO DELGADO, ALMA DEL ROCÍO JARAMILLO DELGADO, MARIA VICTORIA JARAMILLO DELGADO como SUCESORES PROCESALES de quien fungía como parte demandante BLASINA DELGADO JARAMILLO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 29.987.750, conforme lo establece el artículo 68 del Código General del Proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por este Despacho a través de su mandatario judicial; además, **ADVIRTIÉNDOLES** que por disposición del artículo 70 *ibidem* tomaran el proceso en el estado que se encuentra.

2.- REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que atienda debidamente lo ordenado por esta Instancia Judicial la cual fue comunicada mediante Oficio N° 654 de 21 noviembre de 2023.

3.- INSTAR a GABRIELA ANDREA DÍAZ MURIEL y su señora madre Paola Andrea Muriel Montoya, para que presten colaboración al momento que las autoridades consulares emitan su requerimiento, con el fin de evacuar el medio probatorio decretado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 14 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **025** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39627af3e6ea617e183fe91f284ad7868cf34fab5109bb64c26e1788056e4d8**

Documento generado en 13/02/2024 05:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>